

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Instituto Coahuilense de
Acceso a la Información Pública

Recurrente: Salomón Joaquín

Expediente: 159/2009

Consejero Instructor: Lic. Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 159/2009, que promueve por su propio derecho Salomón Joaquín, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día diecinueve de agosto del año dos mil nueve, el usuario registrado bajo el nombre de Salomón Joaquín, presentó, vía INFOCOAHUILA, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información de folio número 00312009, en la cual expresamente requería:

“Documentos que acrediten el desempeño del funcionario Luis González Briseño durante su gestión como Director General en esa instancia y el trabajo de evaluación de calidad de sus dependientes.”

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha once de septiembre de dos mil nueve, el sujeto obligado, vía INFOCOAHUILA, da respuesta a la solicitud de información, en la que señala:

“[...]”

*Respecto a la solicitud 00312009, mediante la que se pide
“Documentos que acrediten el desempeño del funcionario Luis*

González Briseño durante su gestión como Director General en esa instancia y el trabajo de evaluación de calidad de sus dependientes”

Al respecto le informo que a efecto de desarrollo la respuesta se deberá tomar en cuenta que de la Dirección General del Instituto, se derivan de acuerdo al artículo 5, del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública: la Unidad de Administración, la Unidad de Cultura y Comunicación, la Unidad de Datos Personales y sistemas y la Unidad de Coordinación y Vigilancia con los Sujetos Obligados. Y en todo caso para informar del desempeño del titular de la Dirección General, Licenciado Luis González Briseño, hay que tomar en cuenta los resultados de las unidades a cargo de la Dirección General antes mencionadas, documentación que acompaña al presente escrito.

[...]

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Vía INFOCOAHUILA, este Instituto recibió el recurso de revisión número RR00011309, de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, interpuesto por, el ahora recurrente, registrado con el nombre de Salomón Joaquín, en el que se inconforma con la respuesta dada por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, expresando como motivo del recurso:

“Primero: El numeral del artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto habla de que es facultad del Consejo General “Conocer el funcionamiento y actividades de los órganos y unidades administrativas del Instituto mediante los informes que rinda la Dirección General, o en su caso, las Direcciones de Unidad del Instituto, sobre su desempeño”. Entre las unidades se encuentra la Dirección General que debería tener proyectos adicionales a la coordinación de las unidades y reportarlos al Consejo General y el mismo consejo evaluarlos. A eso se refiere el solicitante.

Segundo: El numeral IV del artículo 59 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, dice que una de las facultades de la Comisión de Vigilancia, Evaluación y Disciplina es: “Aplicar los criterios de evaluación de la función en la materia, al personal del Instituto, para medir su desempeño conforme a los principios previstos en esta ley”. Por ello como parte de la solicitud, se desea conocer cuáles son los criterios que se aplicaron en esa comisión par medir el desempeño de Luis González Briseño como director del ICAI y en caso de no haberlo, declarar la inexistencia de esa información. (SIC)

Tercero: El numeral 14 del artículo 18 del Reglamento Interior del ICAI dice que la Dirección General, deberá “Realizar la evaluación del desempeño y de resultados como política de gestión pública”. Para ello acepto que se entreguen los documentos de esa evaluación de resultados, y la metodología utilizada para los mismos dado que lo que se entregó es parte del repote mensual al Consejo de las Utilidades, pero no hay criterios de evaluación de la Dirección General.

Cuatro: De la solicitud se deriva que se entreguen documentos del Consejo General y la Dirección General donde se evalúen los resultados de la su unidades, no donde se presenten sólo los avances de proyectos en sesión mensual, sino documentos con indicadores que evalúen el desempeño de cada unidad, pero en especial del ex director general Luis González Briseño. Y si no se tienen, generar la declaración de inexistencia de la misma información.

Por último, pido que si este caso llega a quedar en manos de Luis González Briseño (quien ahora es Consejero), se excuse del caso dado que la mayoría de la información compete a su desempeño y habría

conflicto de interés de resolver como consejero su propia actividad de como director. (SIC)".

CUARTO. TURNO. El día quince de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y 50 fracción I y 57 fracción XVI, de la Ley del Instituto, así como por acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 159/2009, y lo turna a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, para su conocimiento.

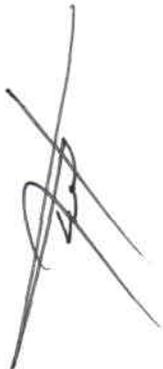
QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. En fecha quince de septiembre del año dos mil nueve, la Consejera Instructora con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo mediante el cual admite el recurso de revisión número 159/2009, interpuesto por Salomón Joaquín, en contra de la respuesta dada a la solicitud de información en fecha once de septiembre de dos mil nueve, por el sujeto obligado, dándole vista para que formulara su contestación y manifestare lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

En fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio ICAI/628/2009, con fundamento en el artículo 126, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y el artículo 57, fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se notificó al sujeto obligado, otorgándole un plazo de cinco días para efectuar su contestación.

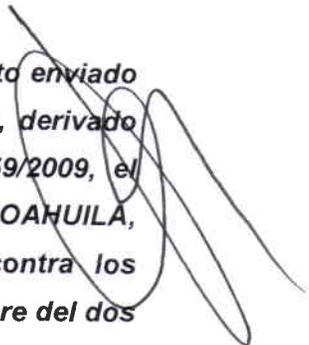
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

SÉXTO. RECEPCIÓN DE CONTESTACIÓN. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, se recibió en las oficinas del Instituto, la contestación del sujeto obligado que a la letra dice:

“Lic. Alberto Rodríguez Garza, en mi carácter de Director de la Unidad de Coordinación y Vigilancia con los Sujetos Obligados y Titular de la Unidad de Atención del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública de Coahuila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 fracción X, del reglamento interior del Instituto, aprobado en la sesión del Consejo con el número de acuerdo 0/47/09, el cual nos faculta para atender las solicitudes de información que se dirijan al Instituto, así mismo también para oír y recibir notificaciones en el edificio Pharmakon ubicado en Allende y Manuel Acuña, Ramos Arizpe, Coahuila. C.P. 25900.



En razón de lo anterior, me permito dar contestación al escrito enviado a esta unidad de atención con el número OF ICAI/628/2009, derivado del expediente del recurso de revisión con el número 159/2009, el mismo promovido a través del sistema denominado INFOCOAHUILA, por el usuario registrado como C. Salomón Joaquín, contra los supuestos actos de esta Unidad, con fecha del 7 de septiembre del dos mil nueve. (SIC)



Con fundamento en el artículo 122, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual cito textualmente, Toda persona podrá interponer por si o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir:



Con fundamento en el artículo 126 fracción III, me permito dar respuesta al mismo através de este misma vía mencionada utilizada. (SIC)

Primero: Que el recurrente presentó una solicitud de información através de sistema INFOCOAHUILA, con el número de folio 00312009, con fecha del día 19 de agosto del presente año, en la cual solicita y cito textualmente; "Documentos que acrediten el desempeño del funcionario Luis González Briseño durante su gestión como Director General en esa instancia y el trabajo de evaluación de calidad de sus dependientes."(SIC)

De los anterior, me permito informar que al recurrente se le dio respuesta con fecha del 7 de septiembre del presente año, con esto asegura dar contestación en tiempo y forma.

Segundo: Cabe mencionar que para dar contestación al recurso de revisión, se estuvo a lo solicitado originalmente por el recurrente en su solicitud de información. Ya que, se considera que el propio recurrente en su escrito de revisión amplía su petición original.

Tercero: Se confirma la respuesta, en virtud de que, según lo establecido en el artículo 5 fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General del Instituto, depende; la Unidad de Administración, la Unidad de Coordinación y Vigilancia con los Sujetos Obligados, por lo que en todo caso para informar del desempeño del titular de la Dirección General, hay que tomar en cuenta los resultados de las unidades a cargo de la Dirección General antes mencionados, documentación que se acompañan al presente escrito.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Aunado a lo anterior, el artículo 55 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, establece las facultades del Director General, señalando en su fracción VI que la Dirección General Coordina el funcionamiento técnico de los órganos del Instituto y supervisa el acuerdo desarrollado de sus actividades, por lo que por tal motivo, resulta que el desempeño del Director General, está íntimamente ligado al desempeño de las unidades adscritas a su cargo confirmado así lo manifestado en el párrafo anterior.(SIC)

Cuarto: En respuesta de la solicitud con folio 00312009, se adjuntó el plan de trabajo 2009 e indicadores de gestión por unidad administrativa, a través de los cuales se puede visualizar los mecanismos para medir los objetivos y metas de los programas del instituto. Con fin de complementar la petición del recurrente, adjuntamos documentos de evaluación de las unidades dependientes de la Dirección General, a través del cual se puede conocer el desempeño tanto de las unidades adscritas a la Dirección General, así como del Director General del Instituto. (SIC)

Quinto: En virtud lo anterior, solicito se sobresea el presente recurso, ya que como lo expusimos anteriormente, el mismo no presenta materia alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.”.

SÉPTIMO.- CAMBIO DE CONSEJERO INSTRUCTOR. En virtud de la conclusión de funciones de la licenciada Teresa Guajardo Berlanga, como Consejera de este Instituto, en fecha treinta de noviembre del año dos mil nueve, y el inicio del licenciado Jesús Homero Flores Mier, como Consejero del mismo Instituto, el primero de diciembre de dos mil nueve, de conformidad con el decreto 147 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, la instrucción del presente asunto ahora le corresponde a este último.

Lo anterior fue acordado el primero de diciembre de dos mil nueve y se ordenó dar vista a las partes.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto, para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 y 40, fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el término para interponerlo inició a partir del día catorce de septiembre del año dos mil nueve, concluyendo el día cinco de octubre y el recurso de revisión se presentó, vía INFOCOAHUILA, el día catorce de agosto del año dos mil nueve, según acuse del mismo medio de impugnación, con número de folio RR00011309, por lo que se concluye que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, debidamente fundada y motivada especialmente en el presente caso por los artículos 104 última parte y

130, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. La solicitud de acceso a la información, la respuesta, el escrito inicial del recurso de revisión, se encuentran debidamente transcritos en el apartado de antecedentes. Resulta procedente hacer un análisis de lo solicitado y su debida contestación, así como de los agravios expresados, ya que el sujeto obligado, señala en su contestación al recurso, que el recurrente en sus agravios amplía su solicitud inicial.

Salomón Joaquín en su escrito inicial, solicita lo siguiente: *"Documentos que acrediten el desempeño del funcionario Luis Gonzáles Briseño durante su gestión como Director General en esa instancia y el trabajo de evaluación de calidad de sus dependientes"*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado le informa que: *"...para informar del desempeño del titular de la Dirección General, Licenciado Luis González Briseño, hay que tomar en cuenta los resultados de las unidades a cargo de la Dirección General antes mencionadas, documentación que acompaña al presente escrito."*

Inconforme con la respuesta, el ahora recurrente, expresa como agravios lo siguiente: *"Primero: El numeral del artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto habla de que es facultad del Consejo General "Conocer el funcionamiento y actividades de los órganos y unidades administrativas del Instituto mediante los informes que rinda la Dirección General, o en su caso, las Direcciones de Unidad del Instituto, sobre su desempeño". Entre las unidades se encuentra la Dirección General que debería tener proyectos adicionales a la coordinación de las unidades y reportarlos al Consejo General y el mismo consejo evaluarlos. A eso se refiere el solicitante. Segundo: El numeral IV del artículo 59 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, dice que una de las facultades de la Comisión de Vigilancia, Evaluación y Disciplina es: "Aplicar los criterios de evaluación de la función en la materia, al personal del Instituto, para medir su desempeño conforme a los principios previstos en esta ley". Por ello como parte de la solicitud, se desea conocer cuáles son los criterios que se aplicaron en esa comisión par*

medir el desempeño de Luis González Briseño como director del ICAI y en caso de no haberlo, declarar la inexistencia de esa información. (SIC). Tercero: El numeral 14 del artículo 18 del Reglamento Interior del ICAI dice que la Dirección General, deberá "Realizar la evaluación del desempeño y de resultados como política de gestión pública". Para ello acepto que se entreguen los documentos de esa evaluación de resultados, y la metodología utilizada para los mismos dado que lo que se entregó es parte del repote mensual al Consejo de las Utilidades, pero no hay criterios de evaluación de la Dirección General. Cuatro: De la solicitud se deriva que se entreguen documentos del Consejo General y la Dirección General donde se evalúen los resultados de la su unidades, no donde se presenten sólo los avances de proyectos en sesión mensual, sino documentos con indicadores que evalúen el desempeño de cada unidad, pero en especial del ex director general Luis González Briseño. Y si no se tienen, generar la declaración de inexistencia de la misma información."



En respuesta a lo anterior, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, contesta: "Primero: Que el recurrente presentó una solicitud de información a través de sistema INFOCOAHUILA, con el número de folio 00312009, con fecha del día 19 de agosto del presente año, en la cual solicita y cito textualmente; "Documentos que acrediten el desempeño del funcionario Luis González Briseño durante su gestión como Director General en esa instancia y el trabajo de evaluación de calidad de sus dependientes." De los anterior, me permito informar que al recurrente se le dio respuesta con fecha del 7 de septiembre del presente año, con esto asegura dar contestación en tiempo y forma. Segundo: Cabe mencionar que para dar contestación al recurso de revisión, se estuvo a lo solicitado originalmente por el recurrente en su solicitud de información. Ya que, se considera que el propio recurrente en su escrito de revisión amplía su petición original. Tercero: Se confirma la respuesta, en virtud de que, según lo establecido en el artículo 5 fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General del Instituto, depende; la Unidad de Administración, la Unidad de Coordinación y Vigilancia con los Sujetos Obligados, por lo que en todo caso para informar del desempeño del titular de la Dirección General, hay que tomar en cuenta los resultados de las unidades a cargo de la Dirección



General antes mencionados, documentación que se acompañan al presente escrito. Aunado a lo anterior, el artículo 55 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, establece las facultades del Director General, señalando en su fracción VI que la Dirección General Coordina el funcionamiento técnico de los órganos del Instituto y supervisa el acuerdo desarrollado de sus actividades, por lo que por tal motivo, resulta que el desempeño del Director General, está íntimamente ligado al desempeño de las unidades adscritas a su cargo confirmado así lo manifestado en el párrafo anterior. Cuarto: En respuesta de la solicitud con folio 00312009, se adjuntó el plan de trabajo 2009 e indicadores de gestión por unidad administrativa, a través de los cuales se puede visualizar los mecanismos para medir los objetivos y metas de los programas del instituto. Con fin de complementar la petición del recurrente, adjuntamos documentos de evaluación de las unidades dependientes de la Dirección General, a través del cual se puede conocer el desempeño tanto de las unidades adscritas a la Dirección General, así como del Director General del Instituto. (SIC)".

En razón de lo anterior, se advierte que el recurrente solicitó originalmente los documentos que acreditaran el desempeño del entonces Director General así como el trabajo de evaluación de calidad de sus dependientes, a lo que en respuesta se le adjuntó el informe de actividades que se presenta al Consejo General mensualmente, así como el plan de trabajo 2009 de la Dirección General en el cual se establecen los indicadores de gestión por unidad administrativa.

El recurrente en su recurso de revisión, tal como lo manifiesta el sujeto obligado se considera que ha extendido su solicitud inicial al solicitar los criterios de la Comisión de Vigilancia, Evaluación y Disciplina en relación al desempeño del licenciado Luis Gonzáles Briseño en sus funciones como Director General del Instituto. Además se considera que ha excedido su solicitud al solicitar la metodología para medir la evaluación de resultado de las unidades administrativas adscritas a la Dirección General.

En razón de lo anterior, el Consejo General se centra a analizar la idoneidad de la respuesta dada a lo solicitado por Salomón Joaquín en su solicitud de información, esto

de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que a la letra dice:

“Artículo 125.- El Instituto deberá suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión, cuando se omita el cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones II, III, VI y VII del artículo 123 de esta ley, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso o de datos personales.”

QUINTO. Ahora bien, por lo que hace a lo solicitado por el recurrente así como por lo manifestado en su recurso de revisión se tiene que; se solicitan los documentos que acrediten el desempeño del funcionario Luis Gonzáles Briseño, durante su gestión como Director General en esa instancia y el trabajo de evaluación de calidad de sus dependientes, como ya se estableció anteriormente, se demuestra que se entregó al solicitante el informe de actividades que se presenta al Consejo General mensualmente, así como el plan de trabajo 2009 de la Dirección General en el cual se establecen los indicadores de gestión por unidad administrativa.

El recurrente en su recurso de revisión, expresa que la Dirección General debería tener proyectos adicionales a la coordinación de las unidades y reportarlos al Consejo General y el mismo consejo evaluarlos. Al respecto la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señala como funciones de la Dirección General lo siguiente:

“ARTÍCULO 55. LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL. La Dirección General tendrá las facultades siguientes:

I. Asistir y participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo General.

II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General.

III. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, informes periódicos sobre los asuntos de su competencia.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

IV. Ejecutar e implementar las providencias necesarias para la atención de aquellos asuntos del Instituto que, por su naturaleza o urgencia, así lo requieran. Cuando se trate de asuntos que correspondan a la competencia del Consejo General, lo hará del conocimiento inmediato del Consejero Presidente para que lo instruya al respecto.

V. Proponer al Consejo General la designación o nombramiento de los servidores públicos del Instituto, con excepción del Secretario Técnico, así como la estructura de los órganos administrativos del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.

VI. Coordinar el funcionamiento técnico de los órganos del Instituto y supervisar el adecuado desarrollo de sus actividades.

VII. Formular y presentar, a la aprobación del Consejo General, los proyectos de reglamentos y demás disposiciones generales o particulares que considere necesarios para la buena administración del instituto.

VIII. Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional del Instituto.

IX. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.

X. Fijar, previo acuerdo con el consejero presidente, las directrices que le permitan a cada órgano del Instituto, el cumplimiento de las funciones y atribuciones que les están conferidas de conformidad con lo establecido por el reglamento interior del Instituto.

XI. Proveer a los órganos del Instituto, los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la capacidad presupuestal del Instituto.

XII. Elaborar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el proyecto del presupuesto anual de egresos del Instituto, a fin de que el Consejero Presidente, una vez que lo haya autorizado el Consejo General, lo presente al titular del Ejecutivo del Estado, para que éste lo someta a la consideración y, en su caso, aprobación del Congreso Estatal.

XIII. Ejercer, en coordinación con el Presidente del Consejo y las áreas internas del Instituto encargadas de la administración, las partidas presupuestales aprobadas.

XIV. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.”.

En virtud de lo anterior se advierte que las funciones propias de la Dirección General son aquellas que se desarrollan por las unidades administrativas a su cargo, mismas que se encuentran bajo su vigilancia y aprobación de proyectos, mismos de los que a su vez tiene que darse cuenta al Consejo General. Los documentos que contienen esta información son aquellos relativos al plan anual elaborado por la Dirección General, así como los informes de avances mensuales presentados al Consejo General, los cuales fueron entregados al solicitante en tiempo.

Por lo que hace a los documentos relativos a la evaluación de los resultados el sujeto obligado en su contestación al recurso de revisión adjunta los documentos concernientes a la evaluación de las unidades administrativas adscritas a la Dirección General.

En razón de lo anterior y según lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

“Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, esta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que e trate.”.

Al poner a disposición del recurrente los documentos relativos al informe de actividades que se presenta al Consejo General mensualmente, así como el plan de trabajo 2009 de la Dirección General en el cual se establecen los indicadores de gestión por unidad administrativa y los documentos concernientes a la evaluación de las unidades administrativas adscritas a la Dirección General, se considera que el sujeto obligado

cumplió con su obligación de dar la información solicitada y se confirma la respuesta que se entregó al solicitante.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila **SE CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos de los considerandos anteriormente vertidos.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes a través de los medios y/o el domicilio que hayan señalado para tales efectos.

Así lo resolvieron por mayoría y una abstención, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día once de diciembre de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la presencia del Secretario Técnico, quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR

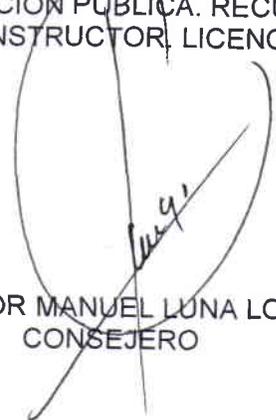


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

*** HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE
159/2009. SUJETO OBLIGADO.- INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA. RECURRENTE.- SALVADOR BARBALENA. CONSEJERO
INSTRUCTOR. LICENCIADO JESÚS HOMERO FLORES MIER. ***

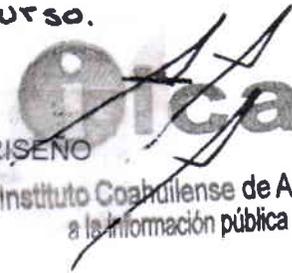


LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



LIC. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

El Consejero Lic. Luis González
Briseño se abstuvo de votar en
el presente recurso.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*** HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 159/2009. SUJETO OBLIGADO.-
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. RECURRENTE.- SALVADOR BARBALENA.
CONSEJERO INSTRUCTOR. LICENCIADO JESÚS HOMERO FLORES MIER. ***

